

Contestación Demanda Rad: 76147333300320210022000

angelo vasquez <angellovasquez02@hotmail.com>

Mar 07/09/2021 13:54

Para: Juzgado 03 Administrativo - Valle Del Cauca - Cartago <j03admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>; njudiciales <njudiciales@valledelcauca.gov.co>

 4 archivos adjuntos (2 MB)

2021-00220 J3 CARTAGO - CONTESTACIÓN A. POPULAR.pdf; 2021-00220.PDF; SADE 599291 SU OFICIO No. 1.140.20-18 598870 RECIBIDO EN SEPTIEMBRE 01 DE 2021 ACCIONES POPU.pdf; SADE 599870 ALCANCE OFICIO No. 1.210.30-18 599291 DE SEPTIEMBRE 2 DE 2021-1-2.pdf;

Honorable
JUEZ TERCERO (3) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGO.
E. S. D.

MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS (ACCIÓN POPULAR)
ACCIONANTE:	YEBRAIL ALEJANDRO PARDO AYALA
ACCIONADO:	GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
ASUNTO:	CONTESTACIÓN DEMANDA
RADICACIÓN:	76147333300320210022000

PARTE ACCIONADA:

El Departamento del Valle del Cauca, entidad territorial, representada legalmente por la señora **CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ**, en su condición de Gobernadora, de acuerdo con la credencial expedida el día 14 de noviembre de 2019, por los Miembros de la Comisión Escrutadora Departamental, y acta de posesión No. 001 del 1 de enero de 2020, o quien lo represente, con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali.

APODERADO JUDICIAL DE LA ACCIONADA:

ANGELLO FERNANDO VASQUEZ MUÑOZ, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.926.026 expedida en Cali - Valle del Cauca, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 247.568 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando conforme a la sustitución de poder otorgado por la Dra. **LÍA PATRICIA PÉREZ CARMONA**, Directora Jurídica, quien se encuentra facultada para tal virtud con base en la escritura Pública N° 049 del 13 de enero de 2020 de la Notaria Sexta del Círculo de Cali- poder general-, conferido por la señora CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ, Gobernadora del Valle del Cauca (*Ver poder y anexos*), manifiesto ante su honorable Despacho que procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA**, en los siguientes términos:

I. LO QUE SE DEMANDA

El actor sostiene que el Departamento del Valle del Cauca a través de sus actuaciones omisivas y negligentes, ha vulnerado los derechos colectivos consagrados en el Artículo 4 de la Ley 472 de 1998, por tanto, solicita se ordene al ente departamental, la demolición del inmueble objeto de acción, con el fin de evitar y/o hacer cesar el peligro de amenaza para la comunidad, ya que la construcción no cumple con los parámetros y/o especificaciones establecidos en la NSR - 10 (Norma Sismorresistente Colombiana, Títulos J y K) las leyes 361/1997, 1618/2013 y demás normativa que regula el asunto. Además, solicita se sancione a los funcionarios que se encuentren como responsables.

II. A LOS HECHOS

Respecto al derecho de petición dirigido por el actor con fecha 6 de octubre de 2020 y su respuesta no me consta, pues el mismo (según indica) se dirigió hacia la institución educativa y la respuesta se envió desde la IE.

Respecto al derecho de petición remitido a la Secretaría de Educación el día 14 de octubre de 2020, es cierto y se respondió en los siguientes términos:

... "No es posible autorizar el ingreso a las instalaciones de las Instituciones educativas oficiales para la toma de fotografías, videos, mediciones o tipologías de los materiales, especificaciones, líneas de agua o cualquier otra información de las condiciones actuales que presentan las instituciones

educativas, toda vez que dentro de los procesos publicados en el Plan de Compras, tanto de las instituciones educativas como en el de la Secretaría de Educación Departamental, están las obras a ejecutarse en las instituciones educativas. De permitir su ingreso se estaría afectando el derecho de quienes tengan igualmente interés legítimo de participar en estos procesos de contratación, toda vez que contaría usted o su CONSTRUCTORA E INMOBILIRIA S.A.S, información previa de las obras a ejecutar como cantidades de obra, los componentes de sus diferentes ITEMS. De otra parte, no es explícita ni claro en el sentido ni utilización que le dará a la información que obtenga en este proceso pues el detectar opciones de mejora constituye precisamente el objeto de los procesos de contratación que se llevan a cabo en ellas.

Se debe entender que la solicitud N° 2, N° 3, y N° 9, está dentro del contexto de la primera respuesta.

A la petición N° 4 y N° 8, se trasladarán por competencia a la Subdirección Técnica del Departamento de Desarrollo Institucional de la Gobernación del Valle del Cauca, para que suministre los datos inmobiliarios, catastrales, y de registro, al igual que las copias de las escrituras públicas de los inmuebles que requiere, cuyo valor deberá ser asumidos por usted.

A la pregunta N° 5, se informa que la Secretaría de Educación Departamental, cuenta con 149 instituciones educativas, en las cuales laboran un total de 518 directivos docentes, 5.726 docentes y 1.180 administrativos, en los 34 municipios no certificados del Valle del Cauca.

Con relación a la pregunta N° 6, la mayoría de las instituciones Educativas cuenta con, salones, auditorio o coliseo para atender reuniones.

Finalmente, a la pregunta N° 7, se informa que los 34 municipios no certificados del Valle del Cauca, donde están localizadas las 149 instituciones educativas, se crearon los “Comités de seguimiento municipal para el retorno seguro a las instituciones educativas del Valle del Cauca”, el cual está elaborando los protocolos de bioseguridad para entrar en alternancia de acuerdo a las condiciones de cada una de ellas” ...

Respecto a lo que refiere en lo indicado en derecho de petición del 3 de noviembre de 2020, es una apreciación.

En cuanto a la solicitud realizada en la fecha del 18 de enero de 2021 y respecto a su respuesta, no es claro ni específico.

Con relación a los problemas encontrados, solo corresponde a una afirmación hecha por el actor popular carente de pruebas que lo respalden, pues ninguna prueba se aportó para el efecto.

III. FRENTE A LAS PRETENSIONES

Solicito respetuosamente **DENEGAR** todas y cada una de las pretensiones de la acción, toda vez que la entidad que represento no ha vulnerado los derechos colectivos invocados por el actor, además, no goza de legitimación en la causa para resistir las pretensiones incoadas, puesto que no posee la titularidad del bien inmueble objeto de acción.

Igualmente solicito se me reconozca personería jurídica para actuar dentro del proceso.

IV. ARGUMENTOS JURIDICOS

Sea lo primero manifestar que con la expedición del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA-, se incluyó una nueva causal de rechazo de la acción, la cual se encuentra consagrada en el numeral tercero del artículo 144, el cual reza lo siguiente:

“Artículo 144. Protección de los derechos e intereses colectivos.

(...)

Antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado. Si la autoridad no atiende dicha reclamación dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud o se niega a ello, podrá

acudirse ante el juez. Excepcionalmente, se podrá prescindir de este requisito, cuando exista inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos, situación que deberá sustentarse en la demanda.” (Negrillas fuera del texto)

En cuanto al contenido de la petición ante la administración, el Consejo de Estado¹ ha indicado:

“Ahora bien, dentro del termino para subsanar la demanda, el accionante se limitó a reiterar el contenido de los derechos de petición aportados con la demanda y reconoció, de manera expresa, que los mismos tenían por objeto la consecución de reuniones con el Director de Planeación del Municipio de Itagüí. Lo cual, desde luego, no se traduce en una actuación procesal dirigida a subsanar el defecto puesto de presente por el Tribunal, en tanto que la no acreditación del requisito de procedibilidad no fue corregida ni desvirtuada con base en algún medio probatorio.

Vale la pena resaltar que, como bien se señaló en el acápite anterior, la finalidad del requisito de procedibilidad es brindar un escenario administrativo para conjurar la vulneración o amenaza de derechos colectivos y, por esto, resulta imperativo que se solicite de manera expresa la adopción de medidas, pues solo así puede advertirse la renuencia de la administración y justificarse la puesta en conocimiento del asunto ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Es decir, no hay cumplimiento tácito o indirecto del requisito” (Negrillas fuera del texto original)

Se advierte que al imponer esta obligación al usuario, el Legislador pretendió que la Administración sea el primer escenario donde se solicite la protección del derecho colectivo presuntamente violado, en aras de que, de ser posible, cese de manera inmediata la vulneración a tales derechos, de suerte que, al Juez Constitucional se debe acudir solamente cuando la autoridad administrativa, a quien se le imputa vulneración, no conteste o se niegue a ello; de igual forma, se puede prescindir del requerimiento, cuando exista un inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable, lo cual debe sustentarse en la demanda.

Analizado el escrito de petición presentado por el actor popular con el fin de cumplir el requisito de procedibilidad, se concluye que este, no acredita o no cumple los supuestos para darse por cumplido el requerimiento efectuado a la administración, con anterioridad a la demanda, con relación a la adopción de medidas que pusieran fin a la vulneración o amenaza de los derechos supuestamente vulnerados.

En efecto, la petición presentada por el accionante consistió en una autorización para ingresar a las instituciones, con el propósito de tomar fotografías, videos, mediciones o tipologías de los materiales, especificaciones, líneas de agua o cualquier otra información de las condiciones actuales que presenten las instituciones educativas. Así mismo, para que le suministrarán una serie de documentos como datos inmobiliarios, catastrales y de registro de los inmuebles educativos.

Sin embargo, en ningún momento se dirigió a la entidad con la finalidad de que la administración adoptara las medidas necesarias de protección del derecho o intereses colectivos amenazados o violados que a voces del actor se están previniendo.

Es más, se presenta una total incongruencia entre la solicitud que el actor pretende hacer valer como presupuesto de procedibilidad de la acción popular y las pretensiones incoadas en la demanda, toda vez que en esta ocasión pretende la demolición por completo del inmueble objeto de la acción.

Significa lo anterior que el accionante acudió ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, sin el cumplimiento del requisito de procedibilidad consagrado en el artículo 144 del CPACA, por tanto, no se debió admitir el medio de control.

Al respecto, es del caso precisar que el mencionado artículo 144 del CPACA prevé como excepción a la obligación de requerir a la administración, la existencia de un inminente peligro de que ocurra un perjuicio irremediable. Sobre este asunto el Consejo de Estado en expediente 2014-00972-01. Consejera ponente María Elizabeth García González, dijo:

¹ Radicación numero: 05001-23-33-000-2014-01613-01 (AP)A, CP. Roberto Augusto Serrato Valdés, 5 de mayo de 2016.

“[...] Siendo ello así, le corresponde a la Sala determinar el alcance de la expresión “cuando exista inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos”, contenida en el inciso tercero del artículo 144 del CPCA, en aras de verificar si la situación planteada por el actor, da lugar a eximirlo del requerimiento a las entidades demandadas impuesto por la disposición en comento.

La Corte Constitucional ha precisado de manera reiterada el alcance del concepto de perjuicio irremediable, el cual fue definido, entre otras, en la Sentencia T-293 de 2011, de la siguiente manera:

[...] Ahora bien, con relación a la configuración de un perjuicio irremediable, esta Corte ha entendido por tal, aquel que sólo puede ser reparado en su integridad mediante una indemnización, porque no se puede remediar ni ser recuperado en su integridad. Así mismo, se ha dicho en variada jurisprudencia, que para poder determinar si existe o no un perjuicio irremediable en un caso concreto, se deben tener en cuenta ciertos elementos, como son:

A). El perjuicio ha de ser inminente: que amenaza o está por suceder prontamente, esto es, tiende a un resultado cierto derivado de una causa que está produciendo la inminencia; B). Las medidas que se requieren para conjurar el perjuicio irremediable han de ser urgentes, es decir, se debe precisar una medida o remedio de forma rápida que evite la configuración de la lesión; C) se requiere que éste sea grave, lo que equivale a la gran intensidad del daño o menoscabo material o moral en el haber jurídico de la persona; y D). La urgencia y la gravedad determinan que la acción de tutela sea impostergable, ya que tiene que ser adecuada para restablecer el orden social justo en toda su integridad. Si hay postergabilidad de la acción, ésta corre el riesgo de ser ineficaz por inoportuna.”

La Sala considera que tal concepto y presupuestos resultan aplicables a las acciones populares, toda vez que lo pretendido por el Legislador al establecer esta excepción a la regla de requerimiento a la autoridad administrativa, es que ante la gravedad e inminencia de un hecho que pueda ocasionar un perjuicio irreparable a los derechos colectivos, se pueda acudir directamente ante la autoridad judicial, para que ésta adopte las medidas necesarias para que cese la vulneración o amenaza de los mismos [...].”

Al revisar el escrito de demanda, se advierte que los hechos que a juicio del actor revisten un inminente peligro de que ocurra un perjuicio irremediable, constituyen meras apreciaciones subjetivas que carecen de sustento probatorio alguno, pues el accionante solo se limitó a mencionar normas sin ningún respaldo técnico, apreciaciones con las cuales no se demuestra la existencia de un perjuicio irremediable de la magnitud a que hace referencia en la demanda.

Es de anotar que el actor ha presentado varias acciones similares a la que es objeto de este pronunciamiento, sin embargo, los Despachos Judiciales las han rechazado toda vez que no se cumplió con el requisito de procedibilidad. Al respecto se puede consultar la decisión adoptada por el Juzgado Segundo Administrativo de Oralidad de Cali, en auto interlocutorio No. 1610 del 9 de agosto de 2021, donde expuso:

...” Como se indicó en el auto inadmisorio, la parte actora no demostró el agotamiento del requisito de procedibilidad, por cuanto en la demanda se indica que la entidad accionada ha omitido adoptar las medidas en la I.E. NUESTRA SENORA DE CHIQUINQUIRA, del municipio de ROLDANILLO, para que cumplan los parámetros y/o especificaciones establecidos en la NSR - 10 (Norma Sismorresistente Colombiana, Títulos J) y K) las leyes 361/1997, 1618/2013 y demás que las adicionen, reformen o complementen; sin embargo, las peticiones elevadas van dirigidas a que se le permita acceder a las instituciones educativas para tomar fotos, videos, mediciones, que se le permita copia de los planos, se suministre datos inmobiliarios, catastrales y de Registro, etc. Es decir, que lo solicitado en las peticiones que estima cumplen la renuencia no se relacionan con lo solicitado en la demanda...”

De otro lado, el Departamento del Valle del Cauca no es competente para resistir las pretensiones incoadas por el accionante, toda vez que la titularidad del bien inmueble donde funciona la Institución Educativa Santa Teresita del municipio de Victoria, recae precisamente en este último.

En efecto, de acuerdo con el oficio SADE 599291 del 2 de septiembre de 2021, suscrito por la Secretaría de Educación Departamental, se deja claro que dicho inmueble tiene como titular el ente municipal. Así:

A continuación, se relaciona la titularidad de los predios que se mencionan en su petición:

Municipio	Institución Educativa	Titularidad
La Unión	Juan de Dios Girón	Municipio de la Unión
La Unión	Magdalena Ortega	Municipio de la Unión
Zarzal	Luis Gabriel Umaña Morales	Municipio de Zarzal
Alcalá	Arturo Gómez Jaramillo	Federación Nacional de Cafeteros de Colombia
La Victoria	Manuel Antonio Bonilla	Gobernación del Valle
Bolívar	Dolores Mondragón	Municipio de Bolívar
Ansermanuevo	Santa Inés	Sana Posesión- Municipio de Ansermanuevo
La Unión	San José- predio en alquiler	Propiedad de Asociación de las Hermanas de la Providencia
Zarzal	Efrain Varela Vaca	Municipio de Zarzal
Zarzal	Normal Superior Nra Sra Mercedes	Municipio de Zarzal
Alcalá	San José	Municipio de Alcalá
La Victoria	Santa Teresita	Municipio de la Victoria
Toro	José Joaquín Escobar	Municipio de Toro
Roldanillo	Normal Superior Jorge Isaacs	Gobernación del Valle

Es importante resaltar que, si bien es cierto el Departamento del Valle no es el propietario el predio en mención, la Secretaría de Educación Departamental ha suscrito para el año 2021, convenios con 20 Municipios por valor de \$200.000.000 cada uno, cuyo objetivo general es mejorar las condiciones físicas de la infraestructura escolar para los ambientes de aprendizaje en los establecimientos educativos oficiales en los Municipios no certificados, los cuales son:

MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS
Alcalá
Ansermanuevo
Bolívar
Bugalagrande
Caicedonia
El Águila
El Dovio
Guacarí
La Cumbre
La Unión
La Victoria
Obando
Restrepo
Riofrío
Sevilla
Toro
Trujillo
Ulloa
Versalles
Zarzal

Los anteriores contratos, se encuentran publicados en Secop II, tal como consta en el SADE 599870 alcance oficio No. 1.210.30-18 599291 enviado por la Secretaria de Educación Departamental.

El Consejo de Estado, frente a la legitimación en causa en acciones populares, en sentencia del 18 de mayo de 2017 bajo radicación 13001-23-31-000-2011-00315-01(AP), dijo: *...” la legitimación material en la causa por pasiva exige que la entidad en contra de la cual se dirige la demanda esté vinculada funcional o materialmente con los hechos que dan origen a la reclamación, lo cual se examinará desde la óptica de las responsabilidades que legalmente corresponden al organismo demandado”...*

Entonces, al sostener el actor que la vulneración de los derechos colectivos se genera sobre el predio donde funciona la Entidad, respecto de que no cumple con los parámetros y/o especificaciones establecidos en la NSR - 10 (Norma Sismorresistente Colombiana, Títulos J y K) las leyes 361/1997, 1618/2013 y demás que las adicionen, reformen o complementen, se tiene que la amenaza proviene de una construcción y/o edificación de un plantel

educativo del cual el Departamento del Valle del Cauca no es su propietario, por tanto, el ente departamental no es el llamado a contradecir las solicitudes invocadas en la acción.

De la carga de la prueba en las Acciones Populares

Siendo la acción popular el mecanismo idóneo para la defensa de los derechos colectivos, en eventos en que éstos resulten amenazados o vulnerados, es necesario precisar que procesalmente, le asiste a quien alegue tales afectaciones, un papel preponderante en la prueba de las mismas. Así, aunque el Juez Popular tenga la dirección oficiosa del caso, una vez le es puesto en su conocimiento, la carga de probar los hechos generadores de la afectación o amenaza es de quien la proclama.

Sobre este aspecto, que resulta pertinente en el presente caso, existe una clara línea jurisprudencial ampliamente decantada por el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, todo esto a la luz del artículo 30 de la Ley 472 de 1998, que dispone que le corresponde al demandante acreditar y probar los hechos, acciones y omisiones que, en su criterio, constituyen la amenaza o la trasgresión de los derechos e intereses colectivos invocados.

El principio de la carga de la prueba en acciones populares ha sido complementado con el principio de autorresponsabilidad de las partes, predicable a quien le interesa sacar avenge sus pretensiones y evitar una decisión desfavorable.

De la misma manera, el Consejo de Estado también se ha pronunciado respecto de la carga de la prueba en la acción popular y ha establecido que la misma se sujeta a que de los hechos de la demanda se pueda deducir siquiera sumariamente una amenaza a los derechos colectivos y para el caso concreto resulta inviable determinar si una estructura cuenta o no con la NSR (norma de sismo resistencia) sin un previo estudio por parte de un profesional en el área. Además, según lo dispuesto por el Consejo de Estado en sentencia del 30 de junio de 2011 bajo radicación 50001-23-31-000-2004-00640-01(AP) donde explica que ... *“La obligación de que la acción se dirija contra persona natural o jurídica o autoridad pública cuya actuación u omisión se considere que amenaza o viola el interés colectivo, requisito este último que requiere que la acción u omisión sea probada por el actor, o que del acervo probatorio obrante en el expediente el juez pueda deducir la vulneración del o de los derechos colectivos pues de lo contrario no puede ni podrá dar orden alguna tendiente proteger y la normalización de una situación que pueda ser protegida con la expedición de la sentencia producto de la acción popular”* ...

El accionante con el escrito de demanda no presentó material probatorio que demuestre la transgresión a los derechos colectivos invocados, pues sólo obra en el expediente las comunicaciones realizadas a la entidad más no un documento que precise la ausencia de los parámetros y/o especificaciones establecidas en la NSR en dicha construcción, además, las meras afirmaciones en modo alguno constituyen pruebas que tengan la virtualidad de que por sí solas se deban acoger las solicitudes de la acción.

Con fundamento en los argumentos facticos y jurídicos esbozados anteriormente, podemos concluir que, para el caso que nos ocupa, el demandante no cumplió con el requisito de procedibilidad indispensable para promover esta acción popular, siendo la solicitud enviada a la entidad donde inste a la protección de los derechos colectivos, según él, vulnerados o amenazados y de la misma manera no probó la amenaza a estos derechos. Así mismo, no tuvo en cuenta la titularidad del predio, estando este en cabeza del Municipio de La Victoria, siendo este último el llamado a responder y no la Gobernación del Valle del Cauca.

V. EXCEPCIONES

Me permito proponer las siguientes excepciones:

FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA

Hago valer esta excepción con base en que mi representado, el Departamento del Valle del Cauca, no está llamado a responder por el cumplimiento de los parámetros y/o

especificaciones establecidas en la NSR, sino el titular del predio, siendo el Municipio de La Victoria.

IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN

La hago consistir en el hecho de que según lo establecido en las normas que regulan la materia, no es procedente instaurar la acción popular sin antes solicitar a la entidad pública la protección de los derechos vulnerados o amenazados como requisito de procedibilidad y la consecuente omisión de la entidad.

INNOMINADA

Esta excepción consiste en todo hecho o acto que resulte probado dentro del proceso, en virtud del cual se establezca que el Departamento del Valle del Cauca no tiene la obligación legal de proteger los derechos colectivos invocados en la demanda.

VI. SOLICITUD ESPECIAL

Su señoría, como quiera que la acción instaurada va encaminada al cumplimiento de los parámetros y/o especificaciones establecidas en la NSR del predio donde funciona la Institución Educativa y la titularidad de este se encuentra bajo el Municipio de La Victoria Valle, se hace necesario vincularlo con el fin de que sea el ente municipal el que resista las pretensiones de la acción.

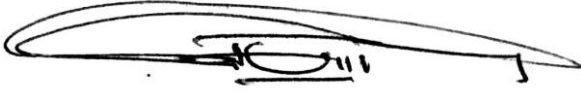
VII. ANEXOS

1. Poder de sustitución de la directora del Departamento Administrativo Jurídico del Valle del Cauca, Doctora Lía Patricia Pérez Carmona a mi favor, y de acuerdo con el poder otorgado por la Señora Gobernadora del Departamento del Valle, con sus correspondientes anexos. Contentivo de (2) folios.
2. Documento con el cual se da Contestación a la demanda. Contentivo de (8) ocho folios.
3. Oficio SADE 599291 enviado por la Secretaría de Educación Departamental. Contentivo de (10) diez folios.
4. Alcance oficio SADE 599291 enviado por la Secretaría de Educación Departamental. Contentivo de (2) dos folios.

VIII. NOTIFICACIONES

1. El demandante y su apoderado judicial en las direcciones que relaciona en el libelo de la demanda.
1. La parte demanda, Señora Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca, las recibirá la Directora del Departamento Administrativo Jurídico Doctora Lía Patricia Pérez Carmona en su Despacho ubicado en el Edificio de la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, Palacio de San Francisco, Carrera 6ª Calle 9 y 10, Departamento Administrativo Jurídico, 2º piso, Santiago de Cali.
2. Las mías las recibiré en la Secretaría de su Honorable Despacho o en la Oficina del Edificio de la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, Secretaría Jurídica, 2º piso, Palacio de San Francisco, Calle 10 con carrera 6, Santiago de Cali. Correo electrónico: njudiciales@valledelcauca.gov.co
3. De conformidad con los artículos 203 Y 205 del C.P.A.C.A, solicito se me sea notificado a mi Correo Electrónico: angelovasquez02@hotmail.com

Del Señor Juez Administrativo, con todo respeto.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Angello', with a long, sweeping horizontal stroke extending to the right.

ANGELLO FERNANDO VASQUEZ MUÑOZ

C. C. No. 16.926.026 expedida en Cali-Valle del Cauca.

T. P. No. 247.568 del Consejo Superior de la Judicatura.

Folios (22)

FO-M9-P3-16-V01

1.210.30-18- 599870

Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2021

Doctor
JOSE LEONARDO RODRIGUEZ ARIZA
Subdirector
Departamento Administrativo de Jurídica
Gobernación del Valle del Cauca

ASUNTO: Alcance oficio No 1.210.30-18-599291 de septiembre 2 de 2021

Cordial saludo.

Atendiendo su solicitud del oficio de la referencia y dando alcance al oficio No 599291 de septiembre 2 de 2021 firmado por el suscrito, me permito adicionar información para que sea tenida en cuenta.

Se enviaron oficios suscritos por la Dra. MARILUZ ZULUAGA SANTA, Secretaria de Educación Departamental, en respuesta a derechos de petición al señor Yebrail Alejandro Pardo Ayala:

Oficio No 1.210.30-52-734366 de octubre 19 de 2020.

ASUNTO: Respuesta a Derechos de Petición enviados a algunas Instituciones Educativas del Departamento del Valle del Cauca.

Se le informa al señor Pardo que no es posible autorizar el ingreso a las instalaciones de las Instituciones Educativas oficiales para la toma de fotos, videos, mediciones o cualquiera otra información sobre las condiciones que presentan las Instituciones Educativas.

Oficio No 1.210.30-52-735354 de octubre 19 de 2020.

ASUNTO: Respuesta a Derechos de Petición de octubre 14 de 2020.

A solicitud de entrevista, se le dijo que se podía realizar en el despacho de la Subsecretaria Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación Departamental, el día 29 de octubre a las 10:00 a.m. cita que no cumplió.

Se adjuntan estos oficios.

PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA - 2021:

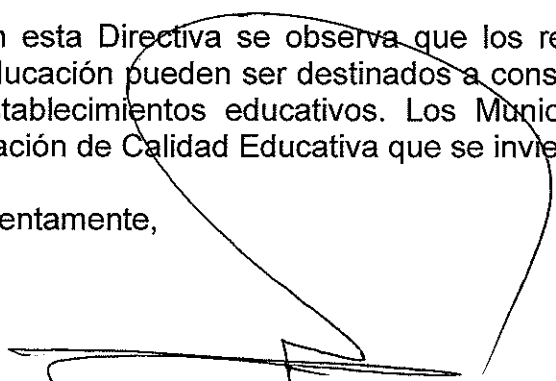
La Secretaría de Educación Departamental en el año 2021, ha suscrito Convenios con 20 Municipios por valor de \$200.000.000 cada uno, cuyo objetivo general es mejorar las condiciones físicas de la infraestructura escolar para los ambientes de aprendizaje en los establecimientos educativos oficiales en los Municipios no certificados, son:

ALCALA – ANSERMANUEVO – BOLIVAR – BUGALAGRANDE – CAICEDONIA – EL AGUILA – EL DOVIO – GUACARI – LA CUMBRE – LA UNION – LA VICTORIA – OBANDO – RESTREPO - RIOFRIO – SEVILLA – TORO – TRUJILLO - ULLOA – VERSALLES – ZARZAL. (se encuentran publicados en Secop II)

Existe la Directiva Ministerial No 12 del 20 de junio de 2008 dirigida a Gobernadores, Alcaldes Distritales y Municipales, Secretarios de Educación, Rectores y Directores de Establecimientos Educativos Estatales. (se adjunta)

En esta Directiva se observa que los recursos asignados para la calidad de la educación pueden ser destinados a construcción, mantenimiento y adecuación de establecimientos educativos. Los Municipios reciben cada año recursos de la Nación de Calidad Educativa que se invierten en Infraestructura Educativa.

Atentamente,



ÁLVARO JOSÉ ZULUAGA CARDONA
Profesional Especializado
Jefe Área Gestión Administrativa
Subsecretaría Administrativa y Financiera
Secretaría de Educación Departamental

Transcribió: Paola Andrea Vélez Martínez -Técnico Operativo SED
Proyecto: Héctor Mario Durán Vahos – Abogado - Contratista
Revisó: Álvaro José Zuluaga Cardona- Profesional Especializado SED – Gestión Administrativa



FO-M9-P3-16-V01

1.210.30-18- 599291

Santiago de Cali, 02 de Septiembre de 2021

Doctor
JOSE LEONARDO RODRIGUEZ ARIZA
Subdirector
Departamento Administrativo de Jurídica
Gobernación del Valle del Cauca

ASUNTO: Su oficio No 1.140.20-18-598870 recibido en Septiembre 01 de 2021
Acciones Populares señor Yebrail Alejandro Pardo Ayala

Cordial saludo.

Hemos recibido en la Secretaría de Educación Departamental el oficio de la referencia donde requiere información sobre antecedentes administrativos de inversión y mejoramiento de escuelas:

INFORME PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA:

Me permito relacionar proyectos de infraestructura educativa que se han ejecutado desde el año 2020 hasta la fecha, los cuales corresponden a la adecuación de los espacios de las sedes educativas, enfocados a ambiente tipo A y complementarios, en los cuales se encuentran baterías sanitarias.

Entre las necesidades que la entidad estatal pretende satisfacer es: dar cumplimiento a la ley 373 de 1997 y a los decretos No. 1090 de 2018 - Ministerio de Ambiente, Decreto No. 673 del 24 de abril de 2019 – presidencia, Resolución No. 1257 de 2018. – Andi, donde se establece el uso eficiente y ahorro de agua, entendiéndose el UEAA como: “Es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en cualquier actividad, mediante la implementación del uso de tecnologías orientadas a su uso racional y sostenible”.

De acuerdo a lo anterior, se presenta listado y estado de los proyectos en estructuración, ejecución y finalización contratados por la Secretaria de Educación Departamental:

CUADRO RESUMEN ROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA

AÑO	VALOR INVERSION	NOMBRE DEL PROYECTO	SEDES EDUCATIVAS BENEFICIADAS	ESTADO PROCESO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	DE
2017	\$349.764.991	Realizar el diagnóstico y mantenimiento de la infraestructura educativa en los Municipios no certificados de la Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca.	3 Sedes Educativas del departamento del Valle del Cauca.	EJECUTDO / SA-SED-264-2017	RECURSOS PROPIOS	
2018	\$ 1.420.384.978	Realizar el Mantenimiento y fortalecimiento a la infraestructura de la institución educativa escuela normal superior miguel de cervantes Saavedra del municipio de Guacarí.	1 Sede Educativa del departamento del Valle del Cauca.	EJECUTADO / LP-SED-329-2017	RECURSOS PROPIOS	
2020	\$ 1.181.489.338	Proyecto denominado "ADECUACION DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA", código BPIN 2018000030105, ejecutado con fondos del sistema general de regalías.	23 Sedes Educativas del departamento del Valle del Cauca.	EJECUTADO / LP-ED-199-2019	RECURSOS REGALIAS	DE
2020	\$ 406,334,160	Adecuación de la infraestructura educativa del Departamento del Valle del Cauca.	3 Sedes Educativas del departamento del Valle del Cauca.	EJECUTADO - SA-SED-421-2019	RECURSOS PROPIOS	
2020	\$ 87.000.000	Contratar el mantenimiento preventivo y correctivo del sistema hidráulico e instalación de dispositivos ahorradores de agua en las instituciones educativas a cargo de la secretaría de educación departamental, de acuerdo con las	35 Sedes Educativas del departamento del Valle del Cauca.	EJECUTADO / SED-MIC-027-2020	RECURSOS PROPIOS	

CUADRO RESUMEN ROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA

AÑO	VALOR INVERSION	NOMBRE DEL PROYECTO	SEDES EDUCATIVAS BENEFICIADAS	ESTADO PROCESO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO
		especificaciones técnicas exigidas.			
2021	\$ 3.452.867.516	Construcción y Mejoramiento de la Infraestructura Educativa del Departamento del Valle del Cauca.	24 Sedes Educativas del departamento del Valle del Cauca.	EN EJECUCION / CONVOCATORIA PUBLICA No. 008 DEL 2020 - CODIGO BPIN 2019000030183	RECURSOS DE REGALIAS
2021	\$ 1.350.000	Convocatoria por la cual se convoca a los municipios, para que postulen sus instituciones educativas rurales y residencias escolares, con el fin de obtener cofinanciación de recursos para el mejoramiento de infraestructura escolar por medio del Ministerio de Educación Nacional.	9 Sedes Educativas del departamento del Valle del Cauca.	EJECUTADO	RECURSOS DEL MINISTERIO DE EDUCACION
2021	\$ 4.000.000	Convenio interadministrativo con 20 municipios para realizar obras de mejoramiento en infraestructura física de sedes educativas oficiales.	20 Sedes Educativas del departamento del Valle del Cauca.	EN ESTRUCTURACION / PROCESO EN ESTRUCTURACION	RECURSOS PROPIOS
2021	\$1.576.091.822	Realizar obras de mejoramiento en las baterías sanitarias de sedes educativas oficiales de los municipios no	En estructuración	EN ESTRUCTURACION / PROCESO EN ESTRUCTURACION	RECURSOS PROPIOS

CUADRO RESUMEN ROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA						
AÑO	VALOR INVERSION	NOMBRE DEL PROYECTO	SEDES EDUCATIVAS BENEFICIADAS	ESTADO PROCESO	FUENTE FINANCIAMIENTO	DE
		certificados del Valle del Cauca.				
2017-2021	\$ 67.567.813.303	Convenio interadministrativo 1098 de 2017 entre el Ministerio de Educación Nacional y la Gobernación del Valle del Cauca.	11 Sedes Educativas del departamento del Valle del Cauca.	EN EJECUCION / CONVENIO 1098 DE 2017	RECURSOS PROPIOS - MEN	

Con estos proyectos se contribuye al mejoramiento progresivo de todas sedes educativas del departamento del Valle de Cauca que incrementará la calidad de la prestación del servicio educativo.

No. PROCESO: SA-SED2642017			\$ 349.764.991		
MUNICIPIO	INSTITUCION EDUCATIVA	SEDE EDUCATIVA	TIPO DE INTERVENCION	CANT. APARATOS SANITARIOS NUEVOS	
Calima	Simon Bolivar	Llanitos	Adecuacion Bateria Sanitaria	2 Lavamanos - 2 sanitarios	
Zarzal	Luis Gabriel Umaña	Principal	Mejoramiento Aulas	N/A	
Candelaria	Inmaculada Concepcion	Principal	Mejoramiento Aulas	N/A	
TOTAL APARATOS SANITARIOS NUEVOS INSTALADOS					4

No. PROCESO: LP-SED-329-217			\$ 1.420.384.978		
MUNICIPIO	INSTITUCION EDUCATIVA	SEDE EDUCATIVA	TIPO DE INTERVENCION	CANT. APARATOS SANITARIOS NUEVOS	
Guacari	Miguel de Cervantes Saavedra	Principal	Mejormiento Auditorio	7 sanitarios - 6 lavamanos - 4 orinales	
TOTAL APARATOS SANITARIOS NUEVOS INSTALADOS					17

No. PROCESO: LP-SED-329-217		\$ 1.181.489.338		
MUNICIPIO	INSTITUCION EDUCATIVA	SEDE EDUCATIVA	TIPO DE INTERVENCION	CANT. APARATOS SANITARIOS NUEVOS
Alcalá	San José	Sede Principal	Adecuacion bateria sanitaria	4 sanitarios - 1 orinal
Andalucia	Eleazar Libreros	Sede Principal (PVD)	Pinturas - Revestimientos - Pisos	N/A
Ansermanuevo	Santa Ana de los Caballeros	Sede Principal	Adecuacion cielos falsos	N/A
Caicedonia	María Inmaculada	Sede Principal (PVD)	Pinturas - Revestimientos - Pisos	N/A
Calima El Darien	Gimnacio del Calima	Sede Principal (PVD)	Pinturas - Revestimientos - Pisos	N/A
Dagua	Santa Teresita	Bahondo	Adecuacion cielos falsos	N/A
El Águila	El Águila	José María Córdoba	bateria sanitaria	8 Sanitarios - 7 lavamanos
El Cerrito	Jorge Isaacs	Sede Principal (PVD)	Pinturas - Revestimientos - Pisos	N/A
Florida	Absalon Torres Camacho	Emeterio Piedrahita	Adecuacion cielos falsos y pisos - Bateria sanitaria	16 Sanitarios - 14 lavamanos - 3 orinales
		Sede Principal (PVD)	Pinturas - Revestimientos - Pisos	N/A
Guacarí	Jose Celestino Mútis	Sede Principal	Adecuacion cielos falsos	N/A
	Normal Superior Miguel Deservantes Saavedra	Sede Principal (PVD)	Pinturas - Revestimientos - Pisos	N/A
La Cumbre	San Pio X	José María Córdoba	Adecuacion bateria sanitaria	6 sanitarios - 3 lavamanos

		Sede Principal (PVD)	Pinturas - Revestimientos - Pisos	N/A	
La Victoria	Santa Teresita	Sede Principal (PVD)	Pinturas - Revestimientos - Pisos	N/A	
Pradera	Francisco Antonio Zea	Sede Principal (PVD)	Pinturas - Revestimientos - Pisos	N/A	
Restrepo	Jose Felix Restrepo	Concentración Urbana	Adecuacion bateria sanitaria	18 Lavamanos - 15 Sanitarios	
	Jorge Eliecer Gaitán	Sede Principal (PVD)	Pinturas - Revestimientos - Pisos	N/A	
San Pedro	Antonio Aguilera	Sede Principal	Adecuacion bateria sanitaria	9 Sanitarios - 10 Lavamanos - 1 Orinal	
Trujillo	Julian Trujillo	Sede Principal (PVD)	Pinturas - Revestimientos - Pisos	N/A	
Vijes	Veinte de Julio	Sede Principal	Adecuacion cielos falsos	N/A	
		Manuela Beltran	Adecuacion cielos falsos	N/A	
Zarzal	Efraín Varela Vaca	Sede Principal (PVD)	Pinturas - Revestimientos - Pisos	N/A	
TOTAL APARATOS SANITARIOS NUEVOS INSTALADOS					115

No. PROCESO: SA-SED-421-2019		\$ 406.334.160			
MUNICIPIO	INSTITUCION EDUCATIVA	SEDE EDUCATIVA	TIPO DE INTERVENCION	CANT. APARATOS SANITARIOS NUEVOS	
La Union	Quebrada Grande	Belisario Caicedo	Adecuacion aulas	N/A	
Versalles	Libardo de Jesus Gomez Cardona	Principal	Construccion IE	4 Sanitarios - 4 Lavamanos	
Dagua	San Pedro Claver	Carlos Alban	Mejoramiento Bateria sanitaria	3 Sanitarios - 3 Lavamanos - 2 Orinales	
TOTAL APARATOS SANITARIOS NUEVOS INSTALADOS					16

No. PROCESO: CONVOCATORIA 008 DE 2020		\$ 3.452.867.516		
MUNICIPIO	INSTITUCION EDUCATIVA	SEDE EDUCATIVA	TIPO DE INTERVENCION	CANT. APARATOS SANITARIOS NUEVOS
Bugalagrande	Ceilan	Simon Bolivar	Mejoramiento Baterias sanitarias	9 sanitarios - 9 lavamanos
Caicedonia	Normal Superior Maria Inmaculada	Principal	Adeucacion cubierta - cielo falso	N/A
Calima	Pablo VI	Santa Teresita	Mejoramiento cerramiento perimetral	N/A
Dagua	El Palmar	Francisco de Paula Santander	Mejoramiento Baterias sanitarias	3 Lavamanos - 1 Orinal - 3 Sanitarios
El Dovio	Jose Maria Falla	Santisimo Sacramento	Mejoramiento Baterias sanitarias	8 Lavamanos - 8 Sanitarios
	Acerg	Romulo Rengifo	Adeucacion cubierta - cielo falso	N/A
		Atanasio Girardot	Adeucacion cubierta - cielo falso	N/A
Florida	Absalon Torres Camacho	Sagrado Corazon de Jesus	Mejoramiento Baterias sanitarias	10 Sanitarios - 4 Orinales - 14 Lavamanos
		Julio Arboleda	Mejoramiento Baterias sanitarias	8 Lavamanos - 8 Sanitarios - 1 Orinal
	Atanasio Girardot	Santa Ana	Adeucacion cubierta - cielo falso	N/A
Guacari	Pedro Vicente Abadia	Francisco Jose de Caldas	Mejoramiento Baterias sanitarias	12 Sanitarios - 6 Orinales - 20 Lavamanos
La Cumbre	Maria Auxiliadora	Rafael Nuñez	Adeucacion cubierta - cielo falso	N/A
		Mariscal Sucre	Adeucacion cubierta - cielo falso	N/A
		Atanasio Girardot	Adeucacion cubierta - cielo falso	N/A
	La Libertad	Principal	Mejoramiento Baterias sanitarias	12 sanitarios - 4 orinales - 10 lavamanos

La Union	Juan de Dios Giron	Principal	Mejoramiento Restaurante escolar	N/A	
	Magdalena Ortega	Principal	Mejoramiento cerramiento perimetral	N/A	
La Victoria	Manuel Antonio Bonilla	Principal	Mejoramiento Baterias sanitarias	20 sanitarios - 18 lavamanos - 8 orinales	
Obando	San Jose	General Santander	Mejoramiento cerramiento perimetral	N/A	
Restrepo	Jorge Eliecer Gaitan	Principal	Mejoramiento Restaurante escolar	N/A	
Roldanillo	Normal Superior Jorge Isaac	Principal	Mejoramiento cerramiento perimetral	N/A	
Toro	Fray Jose Joaquin Escobar	Principal	Mejoramiento Baterias sanitarias	24 sanitarios - 4 orinales - 18 lavamanos	
Trujillo	Julian Trujillo	Principal	Mejoramiento Baterias sanitarias	15 sanitarios - 15 lavamanos - 4 orinales	
Ulloa	Maria Inmaculada	Principal	Mejoramiento cerramiento perimetral	N/A	
TOTAL APARATOS SANITARIOS NUEVOS INSTALADOS					276

TOTAL
INSTALADOS
428

No. PROCESO: SED-MIC-027-2020		\$ 87.000.000
INSTITUCIÓN EDUCATIVA	MUNICIPIO	SEDE EDUCATIVA
IE RODRIGO LLOREDA CAICEDO	CANDELARIA	RODRIGO LLOREDA CAICEDO
IE RODRIGO LLOREDA CAICEDO	CANDELARIA	JORGE ISAACS
IE RODRIGO LLOREDA CAICEDO	CANDELARIA	SIMON BOLIVAR
IE RODRIGO LLOREDA CAICEDO	CANDELARIA	JOSE CELESTINO MUTIS
IE RODRIGO LLOREDA CAICEDO	CANDELARIA	JOSE ANTONIO GALAN
IE RODRIGO LLOREDA CAICEDO	CANDELARIA	JUAN DE LA CRUZ HERRERA
IE NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA	CANDELARIA	ANTONIO NARIÑO

No. PROCESO: SED-MIC-027-2020		\$ 87.000.000
INSTITUCIÓN EDUCATIVA	MUNICIPIO	SEDE EDUCATIVA
IE NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA	CANDELARIA	GENERAL SANTANDER
IE NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA	CANDELARIA	ALFONSO LOPEZ PUMAREJO
IE NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA	CANDELARIA	GERMAN NIETO
IE NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA	CANDELARIA	SAGRADA FAMILIA
IE NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA	CANDELARIA	SANTO DOMINGO SAVIO
IE CIUDAD FLORIDA	FLORIDA	GABRIELA MISTRAL
IE CIUDAD FLORIDA	FLORIDA	ANTONIO ISAZA
IE CIUDAD FLORIDA	FLORIDA	JULIO CASTAÑO
IE CIUDAD FLORIDA	FLORIDA	POLICARPA SALAVARRIETA
IE CIUDAD FLORIDA	FLORIDA	LICEO COMERCIAL FEMENINO
IE LAS AMERICAS	FLORIDA	SAN JORGE
IE LAS AMERICAS	FLORIDA	MERCEDITAS FORERO DE GONZALEZ
IE LAS AMERICAS	FLORIDA	NORMAN ZULUAGA JARAMILLO
IE LAS AMERICAS	FLORIDA	INSTITUTO LAS AMERICAS
IE LAS AMERICAS	FLORIDA	JOSE EUSEBIO CARO
IE LAS AMERICAS	FLORIDA	ANTONIA SANTOS
IE ABSALON TORRES CAMACHO	FLORIDA	JULIO ARBOLEDA
IE ABSALON TORRES CAMACHO	FLORIDA	SAGRADO CORAZON DE JESUS
IE ABSALON TORRES CAMACHO	FLORIDA	EMETERIO PIEDRAHITA
IE ABSALON TORRES CAMACHO	FLORIDA	ABSALON TORRES CAMACHO
IE ALFREDO POSADA CORREA	PRADERA	ALFREDO POSADA CORREA
IE ALFREDO POSADA CORREA	PRADERA	SAN JUAN BOSCO
IE ALFREDO POSADA CORREA	PRADERA	LEONIDAS MOSQUERA
IE ALFREDO POSADA CORREA	PRADERA	BELLO HORIZONTE
IE ALFREDO POSADA CORREA	PRADERA	COMUNEROS
IE FRANCISCO ANTONIO ZEA	PRADERA	SANTISIMA TRINIDAD
IE FRANCISCO ANTONIO ZEA	PRADERA	ANTONIO RICAURTE
IE ATENEO	PRADERA	BENJAMIN VALENCIA

A continuación, se relaciona la titularidad de los predios que se mencionan en su petición:

Municipio	Institución Educativa	Titularidad
La Unión	Juan de Dios Girón	Municipio de la Unión
La Unión	Magdalena Ortega	Municipio de la Unión
Zarzal	Luis Gabriel Umaña Morales	Municipio de Zarzal
Alcalá	Arturo Gómez Jaramillo	Federación Nacional de Cafeteros de Colombia
La Victoria	Manuel Antonio Bonilla	Gobernación del Valle
Bolívar	Dolores Mondragón	Municipio de Bolívar
Ansermanuevo	Santa Inés	Sana Posesión- Municipio de Ansermanuevo
La Unión	San José- predio en alquiler	Propiedad de Asociación de las Hermanas de la Providencia
Zarzal	Efrain Varela Vaca	Municipio de Zarzal
Zarzal	Normal Superior Nra Sra Mercedes	Municipio de Zarzal
Alcalá	San José	Municipio de Alcalá
La Victoria	Santa Teresita	Municipio de la Victoria
Toro	José Joaquín Escobar	Municipio de Toro
Roldanillo	Normal Superior Jorge Isaacs	Gobernación del Valle

Atentamente,

ÁLVARO JOSÉ ZULUAGA CARDONA
 Profesional Especializado
 Jefe Área Gestión Administrativa
 Subsecretaría Administrativa y Financiera
 Secretaría de Educación Departamental

Transcribió: Paola Andrea Vélez Martínez -Técnico Operativo SED
 Proyecto: Héctor Mario Durán Vahos – Abogado - Contratista
 Revisó: Álvaro José Zuluaga Cardona- Profesional Especializado SED – Gestión Administrativa

 Departamento del Valle del Cauca Gobernación	PODER ESPECIAL	Código: FO-M10-P1-01
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 15/08/2018
		Página: 1 de 1

1.140-20-61.1

Honorable

E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS (ACCIÓN POPULAR).
DEMADANTE: YEABRAIL ALEJANDRO PARDO AYALA
DEMANDADOS: GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL.
RADICACIÓN: 76147333300320210022000

LÍA PATRICIA PÉREZ CARMONA, mayor de edad y vecina de Santiago de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.072.523.299, expedida en San Antero - Córdoba, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No.187.241 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación del Departamento del Valle del Cauca, en mi condición de Directora Jurídica de acuerdo con el poder general que me otorgó la señora Gobernadora del Departamento, Doctora CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ, mediante Escritura Pública No.049 del 13 de enero de 2020 de la Notaría Sexta del Circuito de Cali, la cual se adjunta, respetuosamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito otorgo poder especial al Doctor(a)

ANGELIO FERNANDO VÁSQUEZ MUÑOZ
, abogado(a) en ejercicio, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 16.976.026 de Cali-Valle y Tarjeta Profesional No. 247.586 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe, en el proceso de la referencia.

El presente poder se sustituye de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código General del Proceso.

El apoderado del Departamento del Valle del Cauca queda ampliamente facultado para presentar la solicitud, contestar, proponer excepciones e incidentes, interponer recursos, impugnar, conciliar, desistir, sustituir, transigir, recibir, reasumir y en general todas las acciones y recursos conducentes al cumplimiento de este mandato.

Atentamente,

LÍA PATRICIA PÉREZ CARMONA

C. C. No. 1.072.523.299, expedida en San Antero- Córdoba.

T.P. No.187.241 del Consejo Superior de la Judicatura

CLARA
Acepto y Solicito Personería Jurídica.

C. C. No. 16.976.026 expedida en Cali-Valle

T. P. No. 247.586 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notificaciones: PALACIO SAN FRANCISCO.

Celular: 313 884 8289.

Correo electrónico: angeliovasquez02@hotmail.com

NIT: 890399029-5

Palacio de San Francisco - Carrera 6 Calle 9 y 10 Teléfono: 6200000

Sitio WEB: www.valledelcauca.gov.co e-mail: njudiciales@valledelcauca.gov.co

Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA SEXTA DE CALI
ADOLFO LEON OLIVERO STASCON
AUTENTICACIÓN Y RECONOCIMIENTO

En Cali a 31 AGO 2021

se compareció ante el Notario Sexto de esta Ciudad

Ma Patricia Perez Girona

a quien identificó con C.C. No. 1072523299

expedida en San Antonio manifestó que el

anterior documento es suyo y que la firma y

huella que aparece en el mismo son:

COMPARECIENTE:

[Signature]

ANALUCIA CORREA PÉREZ
Notaria Sexta Encargada